

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 60.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar cesante á su instancia por envejecimiento y con el haber que por clasificación le corresponde á D. Ambrosio Valiente y Dusny Matrado de la Audiencia Territorial de Manila.—Dado en Palacio, á 15 de Enero de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 61.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del poder judicial para la plaza de Registrador de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por renuncia de D. Ambrosio Valiente Dusny, que la desempeñaba, á D. Demetrio López Aldazabal, Abogado Fiscal de la de la Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.—Dado en Palacio, á 15 de Enero de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 65.—Excmo.

—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del poder judicial, para la plaza de Abo-

gado Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Demetrio López Aldazabal que la desempeñaba á D. Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, de término en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.—Dado en Palacio, á 15 de Enero de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 24 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 116.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Consejero de Administración de las islas Filipinas á D. Ricardo Carrasco y Moret, Interventor general de la Administración del Estado de dichas Islas y que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.—Dado en Palacio, á 28 de Enero de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 27 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
ZAPPINO.

Administración civil

Manila, 2 de Marzo de 1897.

La existencia en el litoral del Indostan de la peste bubónica, enfermedad eminentemente contagiosa é infecciosa, causando desde hace tiempo innumerables víctimas, ha hecho que todos los gobiernos de las Naciones Europeas, se hayan apresurado á adoptar precauciones sanitarias, que eviten la invasión de tan terrible plaga.

Las precuentes comunicaciones de aquellos puertos, con los de Singapore, Hong-kong y demás de la costa de China, y las de estos últimos con el Archipiélago, hacen que este Gobierno general veáse precisado á que se extremen las precauciones sanitarias, respecto á dicha enfermedad.

El hecho de que, según noticias transmitidas por el Consul de España en Singapore, había aparecido una enfermedad en aquella colonia, en

individuos procedentes de la India, calificada por el Consejo sanitario, como sospechosa, aunque sin carácter epidémico justifica las precauciones que se adopten, para preservar al Archipiélago de una posible invasión.

En virtud de las razones que quedan expuestas, de conformidad con la Dirección general de Administración civil y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, he tenido por conveniente, decretar lo siguiente

Artículo 1.º Se declaran sucias de peste bubónica, todas las procedencias del Indostan.

Art. 2.º En atención á que las medidas sanitarias que se adoptan en los puertos de Ceilan, Singapore y los de las costas de China, no están en armonía con nuestra legislación sanitaria, que pan declarados puertos notoriamente comprometidos; debiéndoseles aplicar el trato que por la clase de su patente y por sus condiciones higiénicas les correspondan, con arreglo á lo que se dispone en el reglamento de Sanidad Marítima vigente en el Archipiélago.

Comuníquese, publíquese, dese cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Dirección general de Administración civil, á los efectos que procedan.

El general encargado del despacho,
ZAPPINO.

Manila, 2 de Marzo de 1897.

Como ampliación al Decreto de este Gobierno general, de 22 de Diciembre último, suspendiendo por dos meses la temporada oficial de los balnearios de Aguas Santas y Sibul; y en vista de que continúan las operaciones militares, en las provincias de la Laguna y Bulacan; de conformidad con la Dirección general de Administración civil y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, he tenido por conveniente suspender definitivamente la temporada oficial en los expresados balnearios, durante el presente año.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil, á los efectos procedentes.

El general encargado del despacho,
ZAPPINO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—*Jefe de día*: el Comandante Cazadores núm. 14 Don Federico Gutierrez.—*Imaginario*: otro del núm. 9, Don Rafael Gonzalez Escoria.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: el Teniente Coronel de Ingenieros Don José Gonzalez Alverdi.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 10, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie*: Cazadores núm. 7, 1.º Te-

niente.—*Vigilancia de clases* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta Artillería.*
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES
OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.
MAR MEDITERRANEO
GRECIA

Restablecimiento de la boya del cabo Krakari, entrada del Pireo.

(Aviso al Naviganti, núm. 140. Génova, 1896.)

Núm. 1.125. 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra italiano «Vesubio», la boya cilíndrica, pintada de rojo, que marcaba el banco que se extiende por el S. del cabo Krakari, en la entrada del Pireo, y que había desaparecido (Aviso núm. 249, 623 de 1895) ha sido colocada de nuevo en su sitio.

Situación aproximada: 37° 56' 10" N. por 29° 50' 50" E.

Carta núm. 560 de la sección III.

ISLA DE CRETA

Extinción temporal de la luz de Aghios Joannis.

(Avis aux Navigateurs núm. 182, 1.089. París, 1896.)

Núm. 1.216. 1896.—Según participa el Consul de Francia en la Capta, los torreros del faro de cabo Spinalonga ó Aghios Joannis, han desertado y no se enciende la luz.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 158.

MAR ADRIATICO

AUSTRIA—HUNGRIA

Situación de la luz de puerto en la ensenada Molini (canal de la Morlacca).

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 17503, Pola, 1896.)

Núm. 1.217. 1896.—La luz de puerto («flja roja») de la encenada Molini («Aviso núm. 128, 911 de 1896») ha sido colocada en el extremo de un muelle que parte de la isla que cierra la encenada por el W.

Este muelle arranca de un punto situado a 340m al N. 18° W. del molino situado en el fondo de la bahía, y se extiende en dirección N 84° E., en una longitud de 52m.

Un segundo muelle parte de un punto situado a 319m al N. 70° W. del mismo molino, y se extiende en una longitud de 65m en dirección N. 68° W. Situación aproximada de la luz: 44° 54' 30" N. por 21° 7' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 112.

Punto de amarre en la isla Lussin, del cable telegráfico de Sansego.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 15439, Pola, 1896.)

Núm. 1.218. 1896.—La cabanilla donde amarra en la isla Lussin, el cable de Sansego, está en la bahía Zaboicic (y no en la ensenada Fango).

Carta núm. 135 de la sección III.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos siguientes, en el día de hoy, es como sigue:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Marzo. | |
| Billetes vendidos hasta ayer. | 14.829 |
| Idem id. en el día de hoy. | 800 |
| Total vendidos. | 15.628 |

Abril

| | |
|-------------------------------|--------------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 4.901 |
| Idem id. en el día de hoy. | 500 |
| Total vendidos. | 5.401 |

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad se ha servido dictar con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Habiendo terminado la prórroga concedida por esta Alcaldía en decreto de 3 de Febrero próximo pasado, al plazo señalado por la misma, para la recaudación del impuesto de carruages, carros, caballos y animales dedicados al arrastre en esta Capital y los procedentes de los pueblos de la provincia que prestan el servicio público de alquiler, en el radio municipal, y siendo muchos los contribuyentes que adeudan aún sus cuotas, por no haberse presentado a satisfacerlas en la Tesorería del municipio; esta Alcaldía viene en ampliar por última vez, has el día 15 del mes actual, el plazo para la recaudación del referido impuesto, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del presente ejercicio económico de 1896 y 97, en la inteligencia, de que pasada la expresada fecha, los morosos, quedarán incursos en las multas que previenen las instrucciones vigentes.»

Lo que de órden de la expresada autoridad se publica en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta por segunda vez, para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quita (establecido provisionalmente en Arroceros), y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan con autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio, á contar desde el día en que toma posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* de esta Capital núms. 40, 41 y 44 correspondientes á los días 9, 10 y 13, del mes de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 31 del presente mes, á las 10 de su mañana.

Manila, 1.º de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 10 del corriente mes á las diez de su mañana, para contratar por tercera vez en subasta pública, el suministro de mil seiscientas toneladas de carbón de piedra, con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de 11 pesos 80 céntimos la tonelada métrica el de Australia, en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno General de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia, para ello se acompañarán por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, habiendo de manifestarse en esta Secretaría para conocimiento

del público los pliegos de condiciones que de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, á los acompañará por separado la Cédula personal proponente y una carta de pago por valor de cien pesos setenta y siete pesos sesenta céntimos pfs. 377.60 que se ingresará en la Caja de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . enterado anuncio publicado en la *Gaceta oficial* por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de mil seiscientas toneladas métricas de carbón con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subasta, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, han de regir en la contrata; se comprometo á cumplir por su cuenta con entera sujeción á referidos pliegos por la cantidad de . . . toneladas métricas en letra y en número.

(Fecha y firma.)

Nota.—El sobre de cada proposición llevará el rótulo: Proposición para la subasta del suministro de combustibles, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Manila, 1.º de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y sello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, con la rebaja de un 10% del tipo anterior ó sea de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (pfs. 1.944.00) durante el trienio sean seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 20 correspondiente al día 6 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez de punto del citado día. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo del día actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y sello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Manila, con la rebaja de un 10% del tipo anterior de cuatro mil seiscientos ochenta céntimos (pfs. 4.600.80) durante el trienio ó sea de mil quinientos treinta y tres pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 1.533.60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 211 correspondiente al día 16 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez de punto del citado día. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Ganao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 13 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios. El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajas de madera. El aceite, será de coco de la Laguna, bien cogido sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno. Las velas serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una. El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de babuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designa al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 3 de Marzo de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto O. duña.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. . . pfs. 0-00

Aceite de coco de la Laguna, claro limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. . . 0 00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. . . 0 00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. . . 0 00

Manila, . . . de Marzo de 1897.

(Fecha y firma del proponente)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, paláy del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Ganao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 13 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras de los artículos, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ellos. La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del ser-

vicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 3 de Marzo de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto O. duña.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco. . . pfs. 0-00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectolitro acompañando muestra de un cavan. . . 0 00

Paláy del llamado de Factoría á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectolitro acompañando muestra de un cavan. . . 0 00

Leña de Masbate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. . . 0 00

Manila, . . . de Marzo de 1897.

(Firma del proponente)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado según en fiestas los interesados los resguardos talonarios de empeños de ahijis en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importe de los préstamos, NOMBRES. Lists various loan numbers, dates, and names of borrowers.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta Oficina á deducirlos en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 27 de Febrero de 1897.—Manuel de Villaba.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE ALBUERA.

Por acuerdo de la Junta Municipal de este pueblo en sesión del día de ayer se ha señalado el día 18 de Marzo venidero á las diez en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la contrata del arbitrio de repeso de abacá de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de 120 pesos anuales ó sea 360 pesos el trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Casa Tribunal, todos los días no feriados.

El acto de la subasta y con las formalidades de costumbre, tendrá lugar ante la Junta de Amonedas de este Municipio en el Salón de actos públicos.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se inserta á continuación en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del proponente y de una carta de pago que justifique haber consignado en la Caja de la Administración de Tacloban la cantidad de 6 pesos.

Serán nulas las proposiciones que faltasen á cualquiera de dichos requisitos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio del repeso de abacá del pueblo de Albuera por la cantidad de pesos . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administración de Tacloban la cantidad de pesos 6 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo.

Fecha y firma del proponente.

Albuera, 19 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Román C. Manor.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de repeso de abacá de 13 6/10 céntimos por cada pico, que este Tribunal forma y eleva á la Junta Provincial para su aprobación.

1.a Se arrienda en pública subasta por el término de tres años el arbitrio de repeso de abacá de 13 6/10 céntimos por cada pico, de dicho artículo que se venda á los industriales de esta localidad bajo el tipo en progresión ascendente de 120 pesos anuales ó sean 360 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto el Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja de la Administración de Hacienda la suma de 6 pesos equivalente al 5 p^o del total anual del arriendo que se realice. Dicho depósito se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminando el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente en metálico, cuyo valor sea igual al 10 p^o del importe total anual del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de escritura ó impedirse que esto tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente día en que se le notifique la aprobación del remate.

se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aque los perjuicios que hubiera recibido el municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se solicitará de la autoridad competente que el servicio se haga por administración con cargo al primer rematante los perjuicios.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que otorgue la escritura el contratista. Toda dilación en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata por meses anticipados.

12. El contratista que dejase de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 10 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la lista la cual será repuesta en el improrrogable término de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal propondrá á la autoridad competente la suspensión en sus funciones del contratista y que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración cargándole al rematante los perjuicios que se irrogue.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que le acompaña bajo la multa de 5 pesos por 1.ª vez y 10 por la 2.ª sin perjuicio de las demás penalidades que el Código penal marca. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista no podrá impedir que los vendedores vendan el abacá á los pueblos limítrofes con tal que le paguen antes los derechos de reposo. El Tribunal mantendrá en sus derechos al contratista como representante de la Administración en este servicio.

16. Será obligación del contratista tener un establecimiento destinado para pesar todo abacá que se lleve, provisto de romana fiel.

17. El contratista tendrá limitada su acción para cobrar el impuesto de reposo de abacá y por consiguiente serán considerados como exacciones ilegales las cantidades que perciba por otros impuestos salvo la excepción del artículo 15.ª

18. El Capitán municipal de este pueblo cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto á su contenido y las dudas que se susciten, su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan deberán elevarse con lo acordado por el Municipio á la autoridad provincial.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno, con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que se considera como una obligación particular y de interés particularmente privado. El contratista cuando entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

20. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del

arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse, sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa.

22. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que las herederos ofrezcan llevar á cabo con las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del impuesto de reposo de abacá cobrará á 136¢ por cada pico ó lo que es lo mismo á 24¢ por arroba y 12¢ por media arroba.

2.ª El contratista no tendrá derecho á cobrar todo abacá que pese menos de media arroba.

Fecha y firma del proponente.

Albuera, 19 de Diciembre de 1896.—El Capitán municipal, Román C. Menor, rubricado; Aprobado; El Coronel gobernador, Sanchez Juarez.—Es copia, Román C. Menor.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Janinay.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Patricia Crucero D. Pedro Callanga
Pedro Aguda Pedro Mallorca
(Se continuará)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 16 sin reo por robo se cita llamo y emplazo á los perjudicados ausentes Tiburcio Antonio Filomena Capistrano Juana Soriano Rosalia Leogardo Basillisa Cañi Bárbara Sanchez Margarita Dimacali Victor Larau Norberta Punsala Adriano Catacil Mariano Camitan Evaristo Esquerro Francisca Buenaventura Jacobo Galchalian Rufino Reyes Andres de la Cruz Marcelina Correa Vicente Matias Enrique Martinez Norberta Guevara Lino Santiago Telesfora Austria Proseedio Servantes Juan de la Cruz Venancia Binday Bernardo Mariano Gregoria Santos Juan Ganer Rafael Miguel Cándido Guido Juan Resurrección Marciana Duncan Maria de la Cruz Maria Guadalupe Manuela Tuniba Toribio Gabriel y Gabriela de la Cruz para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle de Santo Tomás número 1 para prestar declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 5 de Marzo de 1897.—P. O. Lucio Ignacio. V.º B.º, García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don José María Sanchez y de Vera juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria por providencia dictada en las diligencias criminales que se instruyen con motivo de la ocupación de dos bayones de azúcar y dos sacos incompletos del mismo artículo al chino Go-Tam y Rafaela San Pedro en la noche del 25 de Enero último y en una tienda de sari-sari de la calle de Berraco del arrabal de Binondo se cita y llama á las testigos nombradas Adriana Catalina y Gloria vecina la primera en el barrio de Lecheros y tenderas las dos restantes en el muelle para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado al objeto de prestar declaración en las expresadas diligencias bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y juzgado de Binondo 5 de Marzo de 1897.—Agapito Oloriz.—V.º B.º Sanchez Vera.

Don José María Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad é interino de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Gutierrez judío casado de 26 años de edad natural y vecino del arrabal de Santa Cruz y Guardia Civil Veterana que fué de la 4.ª Subdivisión á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital para diligencia de justicia en la causa núm. 6134 contra el mismo y otros por abuso contra particulares apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 5 de Marzo de 1897.—José M.ª Sanchez Vera.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 64 que instruyo por lesiones llamado Juan Cueto y Francisco indio soltero de 19 años de edad revendedor de billetes de la Lotería Nacional natural del arrabal de Malate vecino del barrio de Soledad del de Tondo hijo de Cirilo y de María para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de

Salinas núm. 17 Tondo á fin de ser notificado de un auto dictado en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 4 de Marzo de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—El Escribano, Javier Caballería.

Por providencia del Sr. Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz del distrito de Tondo y en funciones de 1.ª instancia del mismo dictada en la causa núm. 6 que se instruye en reo en averiguación de un delito de hurto se cita llamo y emplazo al ofendido Laureano de Padua vecino que fué de la calle Marqués (San Sebastián para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para ampliar su declaración en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 5 de Marzo de 1897.—El Escribano, Eustaquio V.º Mendoza.—V.º B.º, Eleizegui.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho Civil y Canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascripto secretario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Inoy N. natural y vecino del pueblo de Tapaz para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 143 por homicidio bajo apercibimiento que de lo contrario será omitida dicha diligencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 30 de Enero 1897.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sra.ª, José M. García.

Don Francisco Olivé y García Coronel de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requiritoria llamo cito y emplazo por tercera vez á Hilario Sáncico residente en el arrabal de Tondo Isidoro Francisco que vivió en la calle Dulumbayan y fué dependiente de la casa de los Señores Stehenson y Compañía y á otro individuo del mismo nombre y apellido que vivió en la calle Mendoza del distrito de Quiapo y es industrial en pieles cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción establecido en la Subinspección de Armas generales calle de Palacio (Intramuros) para responder á los cargos que les resulten en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilbilid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1897.—Francisco Olivé.

Don Francisco Olivé y García Coronel de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requiritoria llamo cito y emplazo por tercera vez á Jacinto Jacinto natural de Mariguina pueblo de esta provincia y que residía en el sitio de Malanday del barrio de Bayanbayan comprensión de dicho pueblo cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca ad este juzgado de instrucción establecido en la Subinspección de Armas generales calle de Palacio (Intramuros) para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilbilid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1897.—Francisco Olivé.

Don Felipe San Juan y Ramirez 2.º Teniente de Infantería tercer Ayudante de la plaza y juez instructor de causas militares.

Por el presente cito llamo y emplazo al soldado Felix Pedrino Lanicho de la segunda compañía del primer Batallón del Regimiento de línea Magallanes núm. 70 natural de Tambobong de esta provincia de Manila soltero y de 23 años de edad á fin de que dentro del término de 15 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado de instrucción sito en la calle Nueva de Malate núm. 84 al objeto de ser notificado el sobsecimiento recaído en la causa que se le sigue por lesiones apercibido caso de su incomparecencia de declararlo rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 3 de Marzo de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El cabo Secretario, Eliseo de Leon.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada y juez instructor de una causa hago saber que habiéndose ausentado del crucero «Castilla» y consumado el servicio en 30 de Enero último el marinero de 2.ª indigena Gregoriano Berregara á quien sigo proceso por el citado delito.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al citado Gregoriano Berregara para que en el término de 30 días se presente al abord del expresado crucero «Castilla» á dar sus descargos á contar dicho plazo desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Manila advirtiéndole que de no verificar su presentación se declarará en rebeldía siguiéndole el proceso con los perjuicios á que haya lugar.

Abordo Cavite 21 Febrero de 1897.—Manuel de la Vega.